



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-033-2014-00152-00
DEMANDANTE: Jhon Jairo Ramos Manquillo y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección B, revocó la sentencia del 14 de febrero de 2017 proferida por esta agencia judicial mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda, resolviendo en su lugar:

PRIMERO.- REVOCAR la sentencia del 14 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado 61 Administrativo de Bogotá.

SEGUNDO.- Declarar administrativamente responsable a la Nación -Ministerio de Defensa - Armada Nacional, por los perjuicios causados al señor Jhon Jairo Ramos Manquillo con ocasión de las lesiones sufridas el 1 de abril de 2012, mientras prestaba el servicio militar obligatorio, de conformidad con lo explicado en precedencia.

TERCERO.- Como consecuencia de la declaración anterior, condenar a la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional, a indemnizar a la parte demandante, por los perjuicios causados así:

3.1 Por concepto de **perjuicio moral**, a favor del Jhon Jairo Ramos Manquillo en calidad de víctima directa, se reconocerá el equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

3.2 Por concepto de **perjuicio moral**, a favor de la señora María Pricila Manquillo Chantre en calidad de madre de la víctima directa, se reconocerá el equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

3.3 Por concepto de **perjuicio moral**, a favor de los menores Yeny Liceth Ramos Manquillo, Alejandra Vanesa Ramos Manquillo, Oscar Andrés Ramos Manquillo y Jesika Andrea Ramos Manquillo representados legalmente por la señora María Pricila Manquillo Chantre en calidad de hermanos de la víctima directa, se reconocerá el equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

AUTO No. 51

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-033-2014-00152-00
DEMANDANTE: Jhon Jairo Ramos Manquillo y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

3.4 Por concepto de **perjuicio material**, a favor del señor del Jhon Jairo Ramos Manquillo en calidad de víctima directa, se reconocerá la suma de \$80.949.895 como lucro cesante consolidado y futuro.

3.5 Por concepto de **perjuicio al daño a la salud**, a favor del señor Jhon Jairo Ramos Manquillo Castillo en calidad de víctima directa, se reconocerá el equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

3.6 Respecto de la señora Jesika Andrea Ramos Manquillo se niegan las pretensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO.- Para el cumplimiento de este fallo se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- Condenar en costas de primera y segunda instancia a la parte demandada, por tal motivo, se fija como agencias en derecho la suma equivalente a tres SMLMV, a favor de la parte actora, en firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen. 739.717

La Secretaría del juzgado de origen deberá liquidar los gastos del proceso y en caso de remanentes entregarlos a la parte actora, si estos no fueren reclamados dentro de los dos años siguientes a la liquidación, se declarará la prescripción a favor del Consejo Superior de la Judicatura o de la entidad que haga sus veces.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 24 de agosto de 2021 corrigió la sentencia así:

RESUELVE

PRIMERO.- Corregir los numerales 3.2 y 3.3 de la sentencia proferida el 26 de julio de 2017, mediante la cual se revocó el fallo de primera instancia, se declaró administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional por los hechos de la demanda, y se condenó al pago de perjuicios, los cuales quedarán así:

*"3.2 Por concepto de **perjuicio moral**, a favor de la señora María Priscila Manquillo Chantre en calidad de madre de la víctima directa, se reconocerá el equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.*

*3.3 Por concepto de **perjuicio moral**, a favor de los menores Yeny Liceth Ramos Manquillo, Alejandra Vanessa Ramos Manquillo, Oscar Andrés Ramos Manquillo y Jesika Andrea Ramos Manquillo representados legalmente por la señora María Priscila Manquillo Chantre en calidad de hermanos de la víctima directa, se reconocerá el equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia para cada uno de ellos."*

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-033-2014-00152-00
DEMANDANTE: Jhon Jairo Ramos Manquillo y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

3

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección B en sentencia de segunda instancia del 26 de julio de 2017 y corregida mediante providencia del 24 de agosto de 2021 que revocó la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 14 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, liquídense las costas del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del fallo del 26 de julio de 2017 y corregida mediante providencia del 24 de agosto de 2021 proferidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección B.

TERCERO: Una vez cumplida la orden dispuesta en el numeral segundo de la presente providencia, **REMITIR** el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere

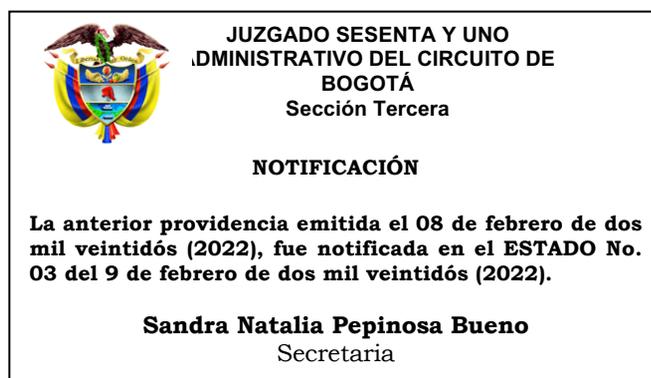
CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

A.A.B.



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc4b2c6803ae4a6375fe63f9c1ee5a2eb823c66f3a239d1fb7258e858c78312**

Documento generado en 08/02/2022 04:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>